



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número:

Referencia: EX-2023-92340918- -APN-DR#CNDC

VISTO el Expediente N° EX-2023-92340918- -APN-DR#CNDC, y

CONSIDERANDO:

Que en el caso de las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deben realizar la notificación prevista en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ello, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 7° a 17, y 80 de dicha ley.

Que el día 9 de agosto de 2023, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, recibió la notificación de una operación de concentración económica relativa a la adquisición por parte de YPF S.A. a COMPAÑÍA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los derechos de exploración y eventual desarrollo del área «FRACCIÓN II - EL CERRITO», ubicado en la Provincia de SANTA CRUZ, y un derecho de opción a favor de YPF S.A. para adquirir de COMPAÑÍA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los derechos y obligaciones de la explotación de hidrocarburos en una eventual área contractual que se constituya dentro del área «FRACCIÓN II – EL CERRITO».

Que el perfeccionamiento de la transacción tuvo lugar el 2 de agosto 2023, por lo que la operación fue notificada en tiempo y forma, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 9° y 84 de la Ley N° 27.442.

Que la transacción analizada en apartados precedentes constituye una concentración económica en los términos del Artículo 7, inciso (d), de la Ley N° 27.442.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera el umbral de CIEN MILLONES (100.000.000) de unidades móviles establecido en el Artículo 9° de la Ley

27.442 monto que, al momento del cierre de la operación, equivalía a PESOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES (\$ 16.255.000.000), y la transacción no encuadra en ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA entendió que la presente operación no modifica el statu quo en el mercado de exploración y explotación de petróleo y gas, por el contrario, generaría un efecto positivo al ampliar la producción nacional de petróleo y gas en un futuro cercano.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA no advierte la presencia de cláusulas potencialmente restrictivas de la competencia en la documentación contractual acompañada por la parte notificante

Que, la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 8° de la Ley N° 27.442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar en un perjuicio al interés económico general.

Que, en consecuencia, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, emitió el Dictamen de fecha 3 de mayo de 2024, correspondiente a la “CONC. 1932”, en el cual recomendó a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO: autorizar la operación notificada, que consiste en la adquisición por parte de YPF S.A. del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los derechos de exploración de hidrocarburos y eventual desarrollo en un área contractual definida por las partes en el área de “El Cerrito- Fracción II”, ubicada en la Provincia de SANTA CRUZ, y un derecho de opción de adquisición del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de todos los derechos y obligaciones de explotación de hidrocarburos del área contractual, todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 14, inciso a), de la Ley N° 27.442.

Que ha tomado la intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en la Ley N° 27.442, en los Decretos Nros. 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y su modificatorio y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación notificada, que consiste en la adquisición por parte de YPF S.A. del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los derechos de exploración de hidrocarburos y eventual desarrollo en un área contractual definida por las partes en el área de “EL CERRITO- FRACCIÓN II”, ubicada en la Provincia de SANTA CRUZ, y un derecho de opción de adquisición del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de todos los derechos y obligaciones de explotación de hidrocarburos del área contractual, todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 14, inciso a), de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese y archívese

Digitally signed by LAVIGNE Pablo Agustín
Date: 2024.05.23 15:50:05 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.05.23 15:50:08 -03:00



AL SEÑOR SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen en el marco de las actuaciones que tramitan bajo el expediente EX-2023-92340918-APN-DR#CNDC, caratulado: “YPF S.A. Y COMPAÑÍA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. S/NOTIFICACIÓN ART. 9 DE LA LEY N° 27.442 (CONC. 1932)”.

I DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

1. El 9 de agosto de 2023, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (“CNDC”), recibió la notificación de una operación de concentración económica relativa a la adquisición por parte de YPF S.A. (“YPF”) a COMPAÑÍA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. (“CGC”) del 50% de los derechos de exploración y eventual desarrollo del área «FRACCIÓN II - EL CERRITO –» (“CENCH”), ubicado en la provincia de Santa Cruz, y un derecho de opción a favor de YPF para adquirir de CGC el 50% de los derechos y obligaciones de la explotación de hidrocarburos en una eventual área contractual que se constituya dentro de la CENCH (“Opción de ingreso”).
2. Como antecedente debe mencionarse que el 19 de febrero de 2018, el Poder Ejecutivo de la provincia de Santa Cruz, mediante Decreto Provincial 108/18, otorgó a CGC una “Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos” sobre la CENCH por una superficie total de seiscientos setenta y cuatro kilómetros cuadrados (674 km²).
3. El 22 de mayo de 2023, YPF y CGC celebraron un «Memorandum de Entendimiento» para la exploración y eventual desarrollo de la formación Palermo Aike cuyo alcance fue la ejecución de un proyecto de exploración y potencial desarrollo de hidrocarburos dentro de un área contractual determinada.
4. Seguidamente, el 31 de julio de 2023, suscribieron un acuerdo marco que regula los derechos y obligaciones de las partes para la exploración (“Etapa de exploración”) y eventual desarrollo de la “Formación Palermo Aike”¹ (etapa de desarrollo), perfeccionado el 2 de agosto de 2023², delimitando para ello un área contractual, dentro de la CENCH, que tendrá durante la etapa de exploración una superficie inicial de cincuenta kilómetros cuadrados (50 km²).
5. Asimismo, las partes establecieron que YPF podría ejercer una opción de extensión (“Opción de extensión”) a fin de incorporar hasta ciento quince kilómetros cuadrados (115 km²) adicionales y adyacentes a la superficie inicial.
6. Por medio de ese acuerdo YPF adquiere efectivamente el 50% de participación en el permiso de exploración de hidrocarburos en el área CENCH y se establece que YPF podrá adquirir en un futuro de CGC un 50% de todos los derechos y obligaciones de la explotación de

¹ Agregado a las actuaciones mediante IF-2023-92336777-APN-DR#CNDC.

² Conforme surge de la aceptación de CGC agregada a las actuaciones mediante IF-2023-111645788-APN-DTD#JGM

hidrocarburos en el área contractual y de la eventual nueva CENCH que se constituya sobre el área contractual. En todos los casos, CGC mantiene el 50% restante y permanece como operador del área.

7. Los efectos del ejercicio de la Opción de extensión y la Opción de ingreso³ son: (i) la cesión y transferencia de CGC a YPF del 50% de participación en el área contractual; (ii) la solicitud a la autoridad de aplicación de la escisión del área contractual y la conformación de una nueva fracción de la CENCH denominada «Fracción III – Cañadón Deus» y; (iii) la celebración de acuerdos asociativos entre YPF y CGC en la etapa de desarrollo del área contractual y de la eventual CENCH «Fracción III – Cañadón Deus».
8. A los efectos de este dictamen corresponde mencionar que YPF es la compañía de energía más grande de la Argentina, a través de sus numerosas subsidiarias participa en todos los eslabones de la industria petrolera y gasífera (exploración, desarrollo y producción de petróleo crudo y gas natural, transporte de productos petrolíferos, gases licuados del petróleo y gas natural, refino, producción y comercialización de una amplia gama de productos petrolíferos, derivados del petróleo, productos petroquímicos, GLP y gas natural). También ha incursionado en la generación de energía eléctrica a través de tecnologías convencionales y renovables. YPF es controlada en última instancia por el Estado Nacional.
9. El perfeccionamiento de la operación ocurrió el 2 de agosto de 2023⁴ y fue notificada en tiempo y forma.

II ENCUADRE JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO

10. El 9 de agosto de 2023, YPF notificó la operación de concentración económica mediante la presentación del formulario F1. La notificación fue realizada en tiempo y forma, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 9º y 84 de la Ley 27.442.
11. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 7, inc. (d), de la Ley 27.442 de Defensa de la Competencia.
12. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera el umbral de CIEN MILLONES (100.000.000) de unidades móviles establecido en el artículo 9º de la Ley 27.442 —monto que, al momento del cierre de la operación, equivalía a PESOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES (AR\$ 16.255.000.000,00)—, y la transacción no encuadra en ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.⁵

³ En caso de que YPF decida ejercer la Opción de extensión que le permitiría extender el área contractual hasta 115 km² adicionales, ésta deberá ser ejercida junto con la Opción de ingreso.

⁴ Tal como surge de la aceptación agregada mediante IF-2023-111645788-APN-DTD#JGM.

⁵ La Ley 27.442 establece en su artículo 85 que "*A los efectos de la presente ley defínase a la unidad móvil como unidad de cuenta. El valor inicial de la unidad móvil se establece en veinte (20) pesos, y será actualizado automáticamente cada un (1) año utilizando la variación del índice de precios al consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) o el indicador de inflación oficial que lo reemplace en el futuro. La actualización se realizará al último día hábil de cada año, entrando en vigor desde el momento de su publicación. La Autoridad Nacional de la Competencia publicará el valor actualizado de la unidad móvil en su página web*". El 3 de febrero de 2023, la ex Secretaria de Comercio Interior dictó la Resolución SCI 63/2023, que estableció el valor de la unidad móvil en PESOS CIENTO SESENTA

13. El 9 de agosto de 2023 —y tras analizar la presentación efectuada—, esta CNDC consideró que la información aportada se hallaba incompleta, formulando observaciones y comunicando a la parte notificante que el plazo previsto en el artículo 14 de la Ley 27.442 no comenzaría a correr hasta tanto no diera cumplimiento a lo solicitado. El requerimiento fue notificado el 9 de agosto de 2023.
14. El 11 de agosto de 2023, esta CNDC solicitó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA la intervención que le compete con respecto a la operación de concentración notificada, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 27.442. El organismo requerido no dio respuesta a la intervención solicitada, por lo que se concluye —por aplicación del artículo citado— que no tiene objeción alguna que formular a la operación notificada.
15. El 4 de marzo de 2024, la parte notificante dió respuesta a lo solicitado, teniéndose por completo el formulario F1 acompañado.
16. El plazo estipulado en el artículo 14 de la Ley 27.442 comenzó a correr el día hábil posterior al 4 de marzo de 2024.

III EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN NOTIFICADA

III.1. Naturaleza de la operación

17. Tal como fuera señalado, la operación consiste en la adquisición del 50% de los derechos de exploración de hidrocarburos y eventual desarrollo en un área contractual definida por las partes en el área CENCH, ubicada en la provincia de Santa Cruz, por parte de YPF a CGC. Asimismo, YPF podrá adquirir de CGC un 50% de todos los derechos y obligaciones de explotación de hidrocarburos en la CENCH.
18. Cabe mencionar que la CENCH tiene una superficie total de 674 km² y, durante la etapa de exploración, el área contractual objeto tendrá una superficie inicial de 50 km², la cual abarca los yacimientos «Cañadón Deus», «El Campamento» y «El Cerrito Oeste», pudiendo YPF extender hasta 115 km² adicionales y adyacentes a la superficie inicial.
19. De esta manera, la presente operación implica la consolidación en una unidad económica de un competidor actual y un área de explotación potencial de petróleo y gas. No obstante, las partes informan que no cuentan con los datos de reservas y recursos de petróleo y gas dentro del área contractual objeto. Cabe mencionar que la participación de YPF en reservas comprobadas al 31 de diciembre de 2022 de petróleo y gas son de 21,6% y 23,9%, respectivamente.
20. Por lo expuesto, es posible afirmar que la presente operación no modifica el *statu quo* en el mercado de exploración y explotación de petróleo y gas, por el contrario, generaría un efecto positivo al ampliar la producción nacional de petróleo y gas en un futuro cercano.

Y DOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (AR\$ 162,55).En su artículo 3, la resolución reseñada establece que ese valor comenzará a regir a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial, y hasta tanto se actualice el valor para el año en curso, se continuará aplicando el valor correspondiente al año anterior.

III.2. Cláusulas de restricciones

21. Esta CNDC no advierte la presencia de cláusulas potencialmente restrictivas de la competencia en la documentación contractual acompañada por la parte notificante

IV CONCLUSIONES

22. De acuerdo con lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 8 de la Ley 27.442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.
23. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA recomienda al SEÑOR SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO autorizar la operación notificada, que consiste en la adquisición por parte de YPF S.A. del 50% de los derechos de exploración de hidrocarburos y eventual desarrollo en un área contractual definida por las partes en el área de “El Cerrito- Fracción II”, ubicada en la provincia de Santa Cruz, y un derecho de opción de adquisición del 50% de todos los derechos y obligaciones de explotación de hidrocarburos del área contractual, todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 14, inc. (a), de la Ley 27.442.
24. Elévese el presente dictamen al SEÑOR SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a sus efectos.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Dictamen de Firma Conjunta

Número:

Referencia: CONC. 1932 - Dictamen - Autoriza Art.14 a) Ley 27.442

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by Florencia Bogo
Date: 2024.05.03 14:10:33 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Maria Paula Molina
Date: 2024.05.03 14:11:48 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Lucas TREVISANI VESPA
Date: 2024.05.03 14:37:07 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Alexis Pirchio
Date: 2024.05.03 14:39:31 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Eduardo Rodolfo Montamat
Date: 2024.05.03 17:50:11 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRÓNICA - GDE
Date: 2024.05.03 17:50:37 -03:00